

## **REFORMA DEL CONCIERTO ECONÓMICO DEL PAÍS VASCO**

**Enero 2018**

El pasado 29 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE la [Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco](#). La entrada en vigor se produce, con carácter general, para el ejercicio 2017<sup>1</sup>, si bien hay determinadas modificaciones que entran en vigor en 2018<sup>2</sup>. A continuación, destacamos las cuestiones principales.

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) – Retenciones**

En relación con las **retenciones a cuenta del IRPF derivadas del trabajo personal**, la regla general determina que las retenciones deben ingresarse ante la Administración del territorio en el que se presten dichos servicios.

Con la reforma, se aclara que, desde el 30 de diciembre de 2017, en los casos en los que el trabajador **preste sus servicios en varios territorios o no se pueda determinar dónde se prestan**, las retenciones deberán ingresarse ante la Administración donde se ubique el centro de trabajo al que se encuentre adscrito el trabajador. Idéntica regla resulta de aplicación para los casos de teletrabajo y de prestación servicios en el extranjero o a bordo de buques, plataformas fijas en el mar, etc.

### **Impuesto sobre Sociedades (IS)**

Para 2018, se modifican las **reglas para determinar (i) la normativa aplicable y (ii) qué Administración tiene las facultades de exacción (recaudación)**. En concreto, se eleva el umbral a partir del cual operan las reglas relativas a la obligación de tributar por volumen de operaciones, pasando de 7 a 10 millones de euros. Asimismo, se modifica la “regla del 75%” con el fin de establecer una reciprocidad entre Territorio Común y el País Vasco.

<sup>1</sup> En concreto, la entrada en vigor sería el día siguiente a la publicación en el BOE, esto es, el 30 de diciembre de 2017.

<sup>2</sup> De modo más exacto, para los periodos impositivos que se inicien a partir del 30 de diciembre de 2017.



Volumen de operaciones en el año anterior	Lugar de operaciones		Normativa	Exacción
< 10 millones de euros	Irrelevante		Domicilio fiscal	Domicilio fiscal
> 10 millones de euros	Exclusiva en uno de los territorios		Lugar de realización de las operaciones	Lugar de realización de las operaciones
	Simultáneamente en Territorio Común y País Vasco	≥ 75% operaciones en un territorio	Territorio en que se realizan ≥ 75% de las operaciones <sup>3</sup>	Volumen de operaciones
Resto		Domicilio fiscal		

Por otro lado, se aclara que los grupos fiscales tributarán, “*en todo caso*”, a una y otra Administración en función de su volumen de operaciones.

Asimismo, cuando una entidad pertenece a un grupo fiscal que opera en ambos territorios, se aplicarán las reglas relativas a las retenciones por determinados pagos (e.g.: dividendos, retribución a Administradores) considerando el volumen de operaciones del grupo y no de la entidad pagadora.

### Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

En concordancia con la reforma operada en el IS, se eleva el umbral a partir del cual operan las reglas relativas a la obligación de tributar por volumen de operaciones, pasando de 7 a 10 millones de euros:

Volumen de operaciones en el año anterior	Lugar de operaciones	Exacción
< 10 millones de euros	Irrelevante	Domicilio fiscal
> 10 millones de euros	Exclusiva en uno de los territorios	Lugar de realización de las operaciones
	Simultáneamente en Territorio Común y País Vasco	Volumen de operaciones

<sup>3</sup> Excepción: “salvo que se trate de sujetos pasivos que formen parte de un grupo fiscal y cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros, en cuyo caso, será de aplicación la normativa autónoma únicamente si en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco la totalidad de las operaciones”.

La **entrada en vigor** de esta modificación se produce **en el propio ejercicio 2017**, por lo que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones se situase en 2016 entre los 7 y los 10 millones de euros habrán venido tributando en el IVA durante 2017 en función de su volumen de operaciones, cuando conforme a la nueva regla **se ha de tributar únicamente ante la Administración donde radica el domicilio fiscal**. A día de hoy las distintas Administraciones **no se han pronunciado acerca de cómo abordarán esta cuestión**.

Asimismo, con efectos 2018, se establece una **regla especial de regularización** para los casos en los que un contribuyente se haya **deducido determinadas cuotas de IVA soportadas antes del inicio de su actividad** ante una Administración, y una vez haya comenzado la actividad, varíe sustancialmente la proporción en la que tributa a las distintas Administraciones.

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**

Se establecen nuevos **puntos de conexión** cuando se trate de una operación transnacional. En particular, las Administraciones vascas serán competentes para la exacción del ISD, aplicando su propia normativa:

- En un supuesto de sucesión / seguro de vida en el que el **fallecido** sea residente en el extranjero, cuando el heredero / beneficiario tenga su residencia en el País Vasco.
- En el caso de donaciones de bienes **inmuebles** sitos en el extranjero, cuando el donatario tenga su residencia en el País Vasco.
- Si el heredero / donatario / beneficiario reside en el extranjero, cuando el mayor valor (no la “*totalidad*”) de los bienes o derechos sujetos en España radiquen en territorio vasco.

Igualmente, **se modifica la regla relativa a la normativa aplicable en casos de cambio de residencia**<sup>4</sup> al País Vasco en los cinco años precedentes. Hasta ahora, si un contribuyente había adquirido la residencia el País Vasco en los cinco años precedentes, resultaba de aplicación la normativa de Territorio Común. Sin embargo, tras la reforma,

---

<sup>4</sup> Del fallecido, en supuestos de sucesiones y seguros de vida, o del donatario, en supuestos de donaciones de bienes muebles.

esta regla solo se aplicará en el caso de que el contribuyente hubiese permanecido en Territorio Común un mayor número de días durante los cinco años anteriores.

### **Impuestos Especiales**

Se **concierta un nuevo impuesto especial**, a saber, el Impuesto sobre el Valor de Extracción de Gas, Petróleo y Condensados; además de **actualizar determinadas previsiones** de otros impuestos especiales como el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, el Impuesto Especial sobre la Electricidad o el Impuesto sobre Actividades del Juego.

### **Operaciones Vinculadas y recalificación de operaciones**

Por último, con efectos 2018, se regula un nuevo **procedimiento de coordinación entre distintas Administraciones**, cuando procedan a regularizar operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas, o cuando califiquen operaciones (con IVA repercutido) de manera diferente a como las haya declarado el contribuyente.

\*\*\*\*\*

Queremos advertirles que la presente circular es meramente informativa y, por lo tanto, contiene información de carácter general que no constituye asesoramiento jurídico. En este sentido, si a la vista del contenido del presente documento necesitaran aclarar cualquier aspecto en relación con el contenido del mismo, les rogamos se pongan en contacto con nosotros para que les asesoremos adecuadamente atendiendo a las circunstancias de su caso concreto.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente.

**BSK LEGAL & FISCAL**

